

ensanche de la carretera que se construirá para la utilización del pozo número dos de las explotaciones de carbón, de las que es titular la expresada Sociedad, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, ya que se han cumplido los preceptos específicos determinados en la misma y la reclamación presentada al amparo de la información pública prevista por el artículo cincuenta y seis del Reglamento de la referida Ley, carecen de fuerza suficiente para enervar la acción ejercida por los beneficiarios de la expropiación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 390/1968, de 15 de febrero, por el que se declara urgente la ocupación de cinco parcelas de terreno en el paraje «Las Lamillas», del término municipal de La Robla (León), necesarias para la explotación de la fábrica de «Cementos La Robla, S. A.»

Con fecha trece de marzo de mil novecientos sesenta y siete don Aurelio del Valle Menéndez, en nombre y representación de «Cementos La Robla, S. A.», solicitó, al amparo de la vigente legislación de expropiación forzosa y con carácter urgente, la ocupación de siete fincas, de las cuales las fincas reseñadas con los números uno y tres en la parte expositiva del expediente han sido con posterioridad adquiridas por dicha Empresa.

Por resolución de fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera autorizó construir un paso superior sobre el ferrocarril de La Robla a Valmaseda, siendo preciso para llevar a cabo esta construcción la ocupación de una serie de fincas de propiedad particular, cuya adquisición ha ido realizando la Empresa citada, excepto las cinco fincas objeto de la expropiación, por no haber llegado a un acuerdo con los respectivos propietarios, conforme justifican con los testimonios de las actas de los juicios de conciliación celebrados sin avenencia.

Como antecedente debe advertirse que por Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis se declaró de interés nacional la instalación de una fábrica de cemento artificial portland en la zona Noroeste (provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León y Zamora) y se abrió concurso entre Entidades españolas, adjudicándose a la Sociedad «Hullera Vasco Leonesa» la construcción de dicha fábrica por Decreto del doce de abril de mil novecientos sesenta y siete. Por escritura pública otorgada bajo el número ciento setenta y tres en Pola de Gordón, el veinte de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Notario don Luciano Hoyos Gutiérrez, del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en La Vecilla, se otorgó la concesión gratuita por la Empresa concesionaria a «Cementos La Robla, S. A.», conforme documentos obrantes en el expediente de expropiación.

Las cinco fincas objeto de la expropiación, sitas todas ellas en el paraje ya indicado, son las siguientes:

Finca número dos.—Propietario: Don Esteban Fernández García. Sita al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte, carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Juan Pereira, y Oeste, Benito Díez. Se expropia la totalidad de la finca, con una superficie de sesientos setenta y cuatro coma sesenta y siete metros cuadrados.

Finca número cuatro.—Al paraje de «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla. Linda: Norte, carretera de Matallana; Sur, camino; Este, Visitación Gordón González, y Oeste, Juan Pereira de Matos, de dicha finca propiedad del vecino de Alcedo de Alba don Santiago González Fernández. Se le expropia una extensión superficial de dicha finca rústica de trescientos veintinueve coma cincuenta y seis metros cuadrados.

Finca número cinco.—Propiedad de doña Visitación Gordón González, vecina de Pola de Gordón. Se expropia una parcela de terreno con una extensión superficial de trescientos sesenta y nueve coma cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuya descripción es la siguiente: Norte, resto de la finca matriz; Sur, camino; Este, Domingo Curbia, y Oeste, Santiago González.

Finca número seis.—Propiedad de don Domingo Curbia Bobis. Se expropia de la finca, que se delimitará una superficie de cuatrocientos sesenta y ocho coma cuarenta y cinco metros cuadrados. Sita al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla, y cuya descripción es la siguiente: Norte, resto de la finca matriz; Sur, camino; Este, Joaquín Álvarez, y Oeste, Visitación Gordón.

Finca número siete.—Propiedad de doña Joaquina Álvarez, cuyo domicilio se ignora, sita al paraje «Las Lamillas», término y Ayuntamiento de La Robla, expropiándose una extensión de ochenta y tres coma ochenta y cinco metros cuadrados, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, resto de la finca matriz; Sur y Este, terreno común, y Oeste, Domingo Curbia.

El Ingeniero Jefe, con fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete, informó favorablemente la ejecución de las obras a realizar de acuerdo con el Ingeniero informante del Distrito Minero de León, don Juan José Oliden, siempre que se ajusten al proyecto presentado, y solicitar, en su caso, acompañando el correspondiente proyecto, cualquier modificación o ampliación que se interesase.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos y sus concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el Decreto citado en el párrafo primero de esta exposición, procede se declare urgente la ocupación de las parcelas objeto de la expropiación anteriormente relacionadas y descritas de acuerdo con lo solicitado por el representante legal de «Cementos La Robla, S. A.», estando justificada suficientemente la necesidad de la urgente ocupación de las superficies indicadas, y, en su virtud,

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a «Cementos La Robla, Sociedad Anónima», el derecho a la ocupación por el procedimiento de urgencia, las cinco parcelas de terreno sitas en el paraje «Las Lamillas», del término municipal de La Robla (León), descritas en la parte expositiva, necesarias para la explotación de la fábrica de cemento artificial portland, de la que es titular, siguiendo para ello los trámites establecidos por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ya que han sido cumplidos los preceptos específicos determinados en la expresada Ley y efectuada la información pública prevista por el artículo cincuenta y seis del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete; durante el plazo concedido al efecto no se presentó reclamación que pudiera enervar la acción desempeñada por la Empresa beneficiaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 391/1968, de 15 de febrero, por el que se declara de urgente ocupación los bienes afectados por la instalación de dos líneas eléctricas de «Gas y Electricidad, S. A.» en Palma de Mallorca.

La Sociedad «Gas y Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Decreto dos mil seiscientos diecinueve de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, por el que se reglamenta la aplicación de la Ley número diez, de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis, con la finalidad de construir dos líneas de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis kilovoltios de tensión, que servirán para alimentar la subestación de transformación de Marratxi con la central térmica denominada San Juan de Dios, en término municipal de Palma de Mallorca (Baleares).

Tramitado el oportuno expediente de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se han producido durante el periodo en que fué sometido al trámite de información pública cuatro alegaciones de dos propietarios de fincas, cuyo contenido no hace referencia a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo cincuenta y seis del citado Reglamento, ni a lo dispuesto en los artículos veinticinco y veintiséis del Decreto dos mil seiscientos diecinueve, de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, siendo por ello desestimadas.

Declarada la utilidad pública en concreto de las líneas por resolución de fecha doce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, dictada por la Delegación de Industria de Baleares, a efectos de la imposición del paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación solicitada, a la vista de que la construcción de las líneas es imprescindible para el transporte de la energía que se producirá en una central térmica, cuya puesta en marcha se verificará en fecha próxima, destinándose dicha energía a atender la creciente demanda de suministro eléctrico de Palma de Mallorca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgencia la ocupación de los terrenos y bienes grava-

dos con la servidumbre de paso impuesta para la instalación proyectada por «Gas y Electricidad, S. A.», de dos líneas de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis kilovoltios de tensión, que servirá para alimentar la subestación de Marratxi con energía procedente de la central térmica San Juan de Dios, siendo los aludidos terrenos y bienes radicantes en el término municipal de Palma de Mallorca los que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente, que fué incluida en el anuncio para información pública, inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Baleares» número quince mil seiscientos treinta y dos, de ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—Asimismo se declara de urgencia las ocupaciones temporales necesarias en los terrenos descritos, de acuerdo con lo prevenido en los artículos ciento once y ciento ocho, dos, de la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 392/1968, de 15 de febrero, por el que se adjudica el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Lanz» solicitado por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA).

Expirado el plazo para presentación de propuestas en el concurso abierto para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Lanz», en la zona I (Península), cuyo anuncio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento veinte, de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete. Vista la única solicitud, presentada por la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, Sociedad Anónima» (ENPENSA), y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con las condiciones del concurso anunciado y con lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que la peticionaria ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria; que proponen un programa de trabajo razonado y superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que son los únicos concursantes, procede otorgar a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA) el permiso «Lanz» en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.» (ENPENSA), el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número 237.—Permiso «Lanz» de 40.107 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 43° 07' N.; Sur, 42° 57' N.; Este, 2° 12' E., y Oeste, 1° 56' E., enclavado en la provincia de Navarra.

Artículo segundo.—El permiso a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a invertir en labores de investigación dentro del área del permiso las siguientes cantidades mínimas:

Dentro del periodo de los dos primeros años, y sea cualquiera el tiempo que mantenga el permiso en vigor, total o parcialmente, la cantidad de seiscientos un mil seiscientos cincuenta pesetas oro.

De continuar la investigación del permiso después del segundo año de vigencia, la titular vendrá además obligada a invertir, como mínimo, la cantidad de dos cincuenta pesetas oro por hectárea y año de la superficie que conserve, contada año por año, a partir del tercero de vigencia.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total del permiso, la titular deberá justificar debidamente ante la Administración haber invertido, como mínimo, en labores de investigación, dentro del área del mismo, la cantidad o cantidades correspondientes, según sea la fecha de la renuncia, de las señaladas en la condición primera anterior. En caso contrario, si la renuncia fuera parcial, porque se trate de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve; pero si la renuncia fuera total, la titular vendrá obli-

gada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada, a juicio de la Administración, y la cantidad a que en cada caso venga obligada por dicha condición primera.

Asimismo la titular del permiso, sin renunciar al mismo, podrá solicitar de la Administración que los programas mínimos de labores necesarios para completar el mínimo total comprometido hasta el año de que se trate, a partir del tercer año de vigencia, pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos de los que sea titular en la misma zona, sean éstos o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado el caso, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—La valoración de las aportaciones de los accionistas extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Cuarta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de hecho dicha caducidad la renuncia de ésta al permiso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

ORDEN de 24 de febrero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo números 14.267 y 14.271, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», y «C. H. Boehringer Sohn», respectivamente, contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1964.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 14.267 y 14.271, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Alter, S. A.», y «C. H. Boehringer Sohn», respectivamente, contra resolución de este Ministerio de 17 de febrero de 1964, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos caducada la demanda en este recurso contencioso-administrativo, en acumulación de los que llevan los números catorce mil doscientos sesenta y siete y catorce mil doscientos setenta y uno, en cuanto al actor «C. H. Boehringer Sohn», y debemos desestimar y desestimamos en cuanto a la pretensión deducida en la representación de «Alter, S. A.», decretando como decretamos válidos y subsistentes como conformes a derecho los actos administrativos del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos, por el que se concedió al número trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres la marca «Strososa», y de diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, que desestimó la reposición contra el anterior, todo ello sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.